

ACUERDO No. 09 de 2013 (ACTA No. 05 DEL 11 DE JUNIO DE 2013)

Por medio del cual se aprueba el Programa de Prejubilados de la Fundación Universitaria Luis Amigó

L U I S AMIGO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Fundación Universitaria Luis Amigó, en desarrollo de sus postulados de Humanismo Cristiano, Identidad Amigoniana y responsabilidad social con sus servidores, ha decidido adoptar un programa para acompañar al empleado en proceso de jubilación ofreciéndole una formación integral que le dé herramientas para asumir con resignificación esa nueva etapa de su vida.

SEGUNDO: Para lograr lo anterior, la Institución cuenta con la Dirección de Bienestar Universitario, el Departamento de Gestión Humana y la Oficina de Relaciones Laborales, que posibilitan atender a este grupo de servidores desde un abordaje interdisciplinario.

TERCERO: El Programa de acompañamiento para acceder a una pensión de jubilación de quienes cumplan requisitos, garantizará la cobertura para todos los servidores amigonianos, administrativos y docentes, en la etapa de pre-jubilación, para quienes estén a dos años de cumplir la edad requerida para obtener su pensión de vejez, lo cual se enmarcará en los principios de autogestión, libertad participación, responsabilidad y compromiso para asumir este proceso de la vida.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Programa de acompañamiento para Prejubilados de la Funlam.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa de Prejubilados de la Funlam tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Acompañar al empleado que está próximo a obtener su pensión de vejez o aún de invalidez en el manejo asertivo de este proceso, para el inicio de su nuevo proyecto de vida. Lo anterior con un abordaje interdisciplinario, con el fin de que pueda resignificar esta etapa de su vida, con los retos que ello conlleva.
- 2. Crear un sistema de apoyo biopsicosocial, espiritual y jurídico para el futuro del próximo del jubilado.



- 3. Fomentar el espíritu de valoración, autoestima, superación, gratitud y seguridad para enfrentar los nuevos retos de quien está próximo a jubitarse.
- 4. Apoyar al prejubilado y su núcleo familiar en la adaptación de la nueva situación personal y familiar.
- 5. Acompañar al servidor amigoniano próximo a su retiro acerca de las características y funciones del Sistema de Seguridad Social, sus beneficios, deberes y derechos específicamente en aquellos temas que competen al Sistema Pensional, sus procedimientos y pruebas documentales.
- 6. Propiciar espacios Institucionales de tipo cultural, recreativo, académico y espiritual que mantengan lazos de fraternidad con los jubilados de la Funlam.

ARTICULO TERCERO: El Programa de Prejubilados de la Funlam contendrá mínimo los siguientes ejes temáticos de formación:

- a) Gestión del cambio
- b) Vida saludable
- c) Administración del tiempo
- d) Finanzas personales
- e) Condiciones de retiro
- f) Estímulos institucionales para los jubilados
- g) Otros

Dicho Programa forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Encárguese al Departamento de Gestión Humana con la colaboración de la Oficina de Relaciones Laborales y la Dirección de Bienestar Universitario la implementación del Programa de Prejubilados de la Funlam, para lo cual en cada anualidad organizarán el cronograma respectivo con la identificación de sus beneficiarios, actividades, metas y recursos, acompañando a éstos hasta el momento final de su retiro y la obtención de la correspondiente pensión en los términos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Autorícense a las Unidades implicadas, Departamento de Gestión Humana, Oficina de Relaciones Laborales y Dirección de Bienestar Universitario para ajustar y modificar el documento adjunto en los términos que más convengan al Programa de Prejubilados, previa aprobación del Rector General de la Funlam.

ARTÍCULO SEXTO. Si cumplidos los requisitos para acceder a una pensión de vejez, el empleado no adelanta los trámites pertinentes, la Oficina de Relaciones laborales treinta días después de cumplidos los requisitos, iniciará de oficio la



solicitud ante la entidad correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, parágrafo 3°.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La desvinculación laboral del empleado de la Institución se hará conforme a lo establecido en el Decreto 2245 de 2012. La desvinculación definitiva se realizará treinta días después de recibida la notificación por parte de la administradora de pensiones, siendo responsabilidad de la Oficina de Relaciones Laborales dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2245 del 2012 y notificando al empleado con un preaviso no inferior a quince días calendario.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente disposición rige a partir de la fecha e implicará el inicio inmediato del Programa de Prejubilados.

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WUÑOZ

Padre OMAR JAVI 中内 D

Presidente (E)

FRANCISCO JAVIER ACOST

Secretario General